

AUTO No. 012 0278

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante visita realizada el día 21 de Enero de 2016, a los predios ubicados en las Veredas La Travesía y El Porvenir del Municipio de San Vicente, referente a los incendios forestales allí presentados, se generó el informe técnico de Gestión del Riesgo con radicado No. 131-0170 del 11 de febrero de 2016.

Que mediante oficio con radicado No. 131-0170 del 02 de febrero de 2016, la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, remitió al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de San Vicente Ferrer, para conocimiento y fines pertinentes, copia del informe técnico con radicado No. 131-0170 del 02 de febrero de 2016, referente a los incendio forestales allí presentados.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo al Informe Técnico de Gestión del Riesgo en mención, se hicieron las siguientes observaciones y se concluyó:

"(...)

12. OBSERVACIONES:

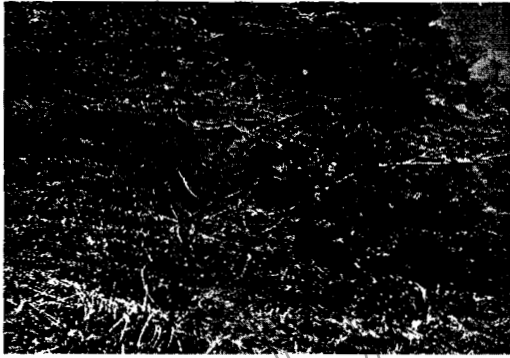
El día 21 de Enero de 2016, se realizó a varias veredas del municipio de San Vicente, en sitios donde hubo Incendios Forestales en los primeros días del mes de Enero de 2016 y se observó lo siguiente:

VEREDA LA TRAVESÍA

1. *En la vereda La Travesía se visitó un Incendio Forestal, que se dio en el predio del señor Joaquín Emilio Franco Osorio CC. 70'285.840 el cual abarcó un área aproximada de 0.8 ha, en este Incendio Forestal la afectación ambiental no fue muy significativa, debido a que lo que se quemó fueron desechos producto de una rocería que había sido efectuada varios días antes.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Con el Incendio se afectaron aproximadamente 40 árboles nativos de especies tales como: Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Arrayanes (*Myrcia popayanensis*), Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Nigüitos (*Miconia minutiflora*), Carates (*Vismia vaccifera*), Punta de lance (*Vismia Macrophylla*), entre otros.
3. De los árboles afectados, se pueden recuperar de modo natural con corta diferencia el 30% debido a que a un gran número de dichos individuos les quedó parte de follaje sin quemarse (de color verde).
4. Cerca al sitio del Incendio Forestal no se observaron nacimientos ni fuentes de agua.



VEREDA EL PORVENIR:

1. En la vereda el porvenir se dio un conato de incendio forestal en el predio de propiedad de la señora María Consuelo Suárez Martínez, en dicho conato se afectó en gran parte, un relicto de bosque plantado de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*).
2. En este conato de incendio la propagación se dio de manera superficial y subterráneo y según versión de la señora María Consuelo Suarez M, el evento se originó por la quema de unos desechos agrícolas y forestales, dichas labores las había hecho en otras ocasiones y nunca había sucedido nada, pero el día que se dio el conato de Incendio Forestal había, vientos muy fuertes y el fuego se pasó para el bosque referenciado (ver foto anexa).
3. Con el conato de incendio forestal no se afectaron fuentes ni nacimientos de agua directamente.



13. CONCLUSIONES:

1. El Incendio Forestal de la vereda La Travesía, como se dijo en las observaciones del presente informe técnico no fue muy fuerte y se dio de manera superficial y por tal motivo la afectación de árboles nativos fue mínima.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Por lo expuesto en las observaciones del presente informe técnico, la afectación ambiental se puede calificar como **Baja**.
3. En el conato de incendio forestal que se dio en la vereda El porvenir, como se dijo en las observaciones del presente informe técnico, la mayor parte del área afectada, es un relicto bosque plantado de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y la afectación de árboles nativos es poca, y el 30% de los árboles tanto plantados como nativos se pueden recuperar de modo natural, debido a que tienen buena parte del follaje de color verde (vivo).
4. Por lo expuesto en las observaciones del presente informe técnico, la afectación ambiental se puede calificar como **Baja**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Gestión del Riesgo 131-0170 del 11 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de determinar quien dio origen al incendio, lo cual generó afectaciones ambientales, en virtud que en el informe técnico antes mencionado, no se logró identificar el presunto infractor.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PRUEBAS

- Oficio e informe técnico con radicado No. 131-0170 del 11 de febrero de 2016

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de determinar quien dio origen al incendio en virtud que no se ha logrado identificar e individualizar el presunto infractor, y con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración del propietario del predio localizado en la Vereda La Travesía, el señor Joaquín Emilio Franco Osorio CC. 70'285.840.
- Declaración de la propietaria del predio localizado en la Vereda El Porvenir, la señora María Consuelo Suárez Martínez.

Parágrafo: La declaración se realizará el día viernes, 01 de Abril del 2016, a las 10:00 a.m., en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Kilómetro 2 vía sector Belén – Rionegro, Diagonal a la Compañía nacional de Chocolates, arriba de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor **JOAQUÍN EMILIO FRANCO OSORIO** y a la señora **MARÍA CONSUELO SUÁREZ MARTÍNEZ**.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y PUBÍQUESE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 26200014
Asunto: Indagación preliminar.
Proyecto: Gustavo L.
Fecha: 18 de Febrero 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente